Convenio de Confidencialidad

Con el propósito de proteger cierta Información Confidencial, DELL COMPUTER DE CHILE LIMITADA, que puede abreviarse DELL CHILE, sociedad chilena y de este domicilio, para sí y sus filiales, coligadas, relacionadas y casa matriz (conjuntamente denominadas "**Dell**"), por una parte; y por otra parte, **FUNDACIÓN TODO CHILE ENTER, también CHILENTER,** para sí y sus filiales, coligadas y relacionadas, si las tuviere (conjuntamente denominadas el "**Proveedor**"), que en el presente documento serán denominados individualmente la "**Parte**" y colectivamente las "**Partes**", acordamos lo siguiente:

1. La fecha de entrada en vigencia del presente contrato de confidencialidad ("**Contrato**") es |01 Septiembre 2009.
2. El Contrato será aplicable a toda la Información Confidencial divulgada entre las Partes.
3. A. La Información Confidencial divulgada bajo este Contrato (la "**Información Confidencial**") se describe en forma general como cualquier información presente o futura de productos e indicaciones, planes de mercadeo, información financiera, datos relacionados con clientes y suministrantes, servicios y soporte, procedimientos, y toda otra información de negocios incluyendo -pero no limitado a- software, estrategias, planes, documentos, técnicas, dibujos, diseños, especificaciones, datos técnicos o de know-how, investigaciones y desarrollo, ideas, inventos, divulgaciones de patentes que puedan ser divulgadas entre las partes ya sea por escrito, en forma oral, electrónica, basada en sitios web o de cualquier otra forma existente o a crearse. Este Contrato también incluye las Información Confidencial adquirida durante cualquier visita a las instalaciones.

   B. Adicionalmente, sin el previo consentimiento de la otra Parte, ambas Partes acuerdan no emitir o liberar artículos, anuncios, publicidad o cualquier asunto relacionado con cualquier Información Confidencial (incluyendo el hecho de que las Partes hayan sostenido una reunión o discusión), o mencionar o insinuar el nombre de la otra Parte, excepto que sea requerido por ley y únicamente luego de dar oportunidad a la otra Parte de revisar y hacer comentarios al respecto.
4. Este Contrato se mantendrá vigente hasta que cualquiera de las Partes lo dé por terminado mediante notificación escrita con treinta (30) días de anticipación. Los términos y condiciones del presente Contrato sobrevivirán cualquier terminación con respecto de la Información Confidencial que sea divulgada entre las Partes previo a la fecha efectiva de la terminación. Las Partes que reciban Información Confidencial (la Parte que envía la Información Confidencial denominada, indistintamente , el "**Informante**" y la que la recibe, el "**Receptor**"), la emplearán únicamente para los fines de y en relación con la relación de negocios de las Partes.
5. Salvo que las Partes acuerden lo contrario por escrito, el deber a cargo de un Receptor de proteger la Información Confidencial vencerá a los tres (3) años contados desde la fecha de su divulgación. Inmediatamente después de vencido este plazo, un Receptor, a solicitud escrita del Informante, deberá regresar toda la Información Confidencial recibida del Informante, junto con todas las copias de la misma, o hacer constar por escrito que toda la Información Confidencial y sus copias han sido destruidas.
6. Un Receptor empleará el mismo grado de cuidado, que emplea con respecto de su propia información de similar naturaleza, sin que dicho grado pueda ser inferior a un grado razonable de cuidado, para prevenir (a) cualquier uso Información Confidencial que no esté autorizado en este Contrato, (b) divulgación o revelación de la Información Confidencial a cualquier empleado del Receptor que no requiera conocerla, (c) comunicación de Información Confidencial a cualquier tercero o (d) publicación de Información Confidencial.
7. Un Receptor tendrá el deber de proteger toda Información Confidencial que reciba del Informante, y especialmente (a) si la misma ha sido marcada o acompañada de documentos que clara y visiblemente la califiquen de "confidencial" o cualquier equivalente; o (b) si fuere identificada por el Informante como confidencial antes, durante o inmediatamente después de haberla presentado o comunicado.
8. Este Contrato no impone obligación al Receptor con respecto de la Información Confidencial que (a) el Receptor pueda demostrar que ha estado en su posesión antes de recibirla del Informante; (b) es o se ha vuelto públicamente disponible sin que el Receptor hubiere incumplido; (c) ha sido recibida correctamente por el Receptor de un tercero que no se encuentre en la obligación de confidencialidad; (d) ha sido revelada por el Informante a un tercero que no tenga la obligación de confidencialidad; (e) ha sido desarrollada independientemente por el Receptor sin caer en incumplimiento del presente Contrato; o (f) ha sido divulgada por el Receptor con el consentimiento previo por escrito del Informante. Si un Receptor es requerido por una autoridad gubernamental o tribunal de ley de divulgar Información Confidencial, el Receptor acuerda notificar al Informante con suficiente antelación para que el Informante pueda impugnar la divulgación u obtenga una orden de protección de la misma.
9. CADA INFORMANTE GARANTIZA QUE TIENE EL DERECHO PARA REVELAR SU INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LAS PARTES NO HACEN OTRAS DECLARACIONES Y NO SE ACEPTARÁ OTRA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIERA DE LAS PARTES EN RELACIÓN CON O CON RESPECTO DE LA EXACTITUD O TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LA CUAL SE ENTREGARÁ TAL COMO SE TIENE A LA FECHA.
10. Este Contrato no impone obligación alguna a las Partes para intercambiar Información Confidencial o para adquirir, vender, licenciar, transferir o de cualquier otra forma emplear cualquier tecnología, servicios o productos.
11. Un Receptor se adherirá a las leyes y reglamentos aplicables
12. Ninguna de las Partes adquiere derechos de propiedad intelectual en virtud del presente Contrato excepto los derechos limitados necesarios para llevar a cabo los fines establecidos en este Contrato. Sujeto a las obligaciones que este Contrato establece, ninguna de las Partes será precluida de desarrollar en forma

independiente tecnología o de perseguir oportunidades de negocios similares a los cubiertos por el presente Contrato. Cada Parte se reserva la discreción de asignar o reasignar las responsabilidades laborales de sus empleados.

13. Cada Parte reconoce que los daños por la divulgación impropia de la Información Confidencial puede ser irreparable; por lo tanto, la Parte afectada estará facultada para reclamar indemnización por daños y perjuicios directos.
14. Las obligaciones y deberes impuestos por Contrato con respecto de cualquier Información Confidencial podrán ser ejecutadas por el Informante de dicha Información Confidencial contra cualquiera y cada uno de los Receptores de la misma.
15. ESTE CONTRATO HA SIDO ELABORADO Y SERÁ INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE CHILE, fijando las partes como domicilio convencional la ciudad y comuna de Santiago.
16. Este Contrato no crea relación de agencia o asociación. Este Contrato no podrá cederse o transferirse sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Cualesquiera adiciones o modificaciones al presente Contrato serán por escrito y deberán ser firmadas por ambas Partes.

DELL COMPUTER DE CHILE LIMITADA

Firma: F. J. Prochelle V.

Nombre: Francisco Prochaska

Título: Representante legal

Dirección: Avenida Ricardo Lyon, Avenida Ricardo Lyon 222, piso 11, comuna de Providencia, Región Metropolitana, República

Fecha: 3 Septiembre, 2009

FUNDACIÓN TODO CHILE ENTER

Firma:

Nombre: Rubén Martínez Muñoz

Título: Director Ejecutivo
Dirección: San Francisco # 2020,
Comuna Santiago.

Fecha: Santiago, 01 de Septiembre de 2009

PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE DE DELL

PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE DEL PROVEEDOR

La personería de don Rubén Martínez Muñoz consta en Escritura Pública de fecha 13 de marzo de 2007, inscrita en la Notaría de don Pablo González Caamaño, bajo e repertorio N° 2.401-2007.